

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Parte oficial

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y SS. AA. RR. los Sres. Infantes Don Fernando y Doña María Teresa continúan en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de Marzo de 1906.)

NUM. 755.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 1.º—Ayuntamientos

CIRCULAR NÚMERO 49.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación un recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Lajo Santamaría, y otros vecinos de Villanueva de Duero, contra la providencia de este Gobierno fecha 16 del corriente por la que se les suspendió en los cargos de Alcalde y Concejales respectivamente del Ayuntamiento de aquel pueblo, y cuyo expediente se remitió al Ministerio el día 24 próximo pasado.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL en conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, para conocimiento de las partes interesadas.

Valladolid 30 de Marzo de 1906.

El Gobernador interino,
Criso Alonso.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Delegado de Hacienda de Tarragona consultando á este Ministerio si en el caso en que la Cámara de Comercio se niegue á nombrar Vocal que asista á las juntas administrativas, podrá la Delegación de Hacienda hacer por sí misma la designación de entre cualquiera de los Vocales que constituyen aquella entidad, ó comerciantes matriculados, para impedir se interrumpa el despacho de asuntos, cuanto para evitar fueran atacados de nulidad los fallos por no ser tomados por el número de Vocales que reglamentariamente han de constituir las juntas:

Resultando que la consulta está fundada en haberse negado á aceptar el nombramiento de Vocal de las Juntas administrativas de que habla el art. 87 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, sobre legislación penal y procesal en materia de contrabando y defraudación, cuantos individuos forman parte de la Cámara de Comercio de Tarragona, lo cual es causa de dificultades para la constitución de las juntas, resistencia motivada en este caso concreto porque teniendo derecho preferente el denunciado para nombrar este Vocal, podría darse el caso de concurrir á la junta dos Vocales, debiendo retirarse necesariamente el nombrado por la Cámara:

Considerando que al conceder la ley á las Cámaras de Comercio la facultad de nombrar un individuo de las mismas para asistir á las juntas administrativas, á las que ha de someterse el conocimiento de los hechos de con-

trabando y defraudación, más bien ha querido darles una garantía para la defensa de los intereses del comercio, del que ha de estimarse tienen aquellas entidades la genuina representación, que no imponerles una inexcusable obligación, y debe inferirse renuncian á aquel estimable derecho al negarse al nombramiento:

Considerando que con el fin de evitar el inconveniente señalado por la Cámara de Comercio de Tarragona, según expresa el Delegado de Hacienda de dicha capital, de que concurren á la junta el Vocal nombrado por el supuesto reo y el de la Cámara, teniendo que retirarse el último, podría obviarse aclarando el párrafo 2.º del art. 97 de la ley de 3 de Septiembre de 1904 en el sentido de que al citar al inculcado para que se presente ante la junta administrativa y advertirle del derecho que le asiste para designar el Vocal á que se refieren los artículos 87 y 88, se le fije para ello un plazo, previéndole que de no hacerlo en el concedido se entenderá renuncia á su derecho, con el fin de que solamente cuando exista renuncia expresa ó tácita del denunciado se cite por la Delegación de Hacienda al de la Cámara de Comercio:

Considerando que la ley concede al inculcado el derecho de nombrar un Vocal que forme parte de las juntas administrativas, y que en el caso de no hacer aquél designación concreta, y de no aceptar las Cámaras de Comercio esa representación, se perturbaría la marcha de los asuntos administrativos por imposibilidad de constituir las juntas, á menos de facultar á la Administración para nombrar de oficio el Vocal comerciante;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado

por las Direcciones generales de lo Contencioso y Aduanas y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo, se ha servido disponer:

1.º Que para dar cumplimiento al art. 87 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, se invite á las Cámaras de Comercio á que hagan uso del derecho que aquélla les concede nombrando un Vocal de su seno que forme parte de las juntas administrativas.

2.º Que con el fin de evitar se cite al Vocal nombrado por la Cámara, cuando puede no ser necesaria su asistencia si el inculcado hace uso del derecho que le concede la legislación, al hacer á éste la notificación en la forma que previene el art. 97 de la repetida ley de 3 de Septiembre de 1904 se le señale un plazo para nombrar el Vocal que ha de representarlo; previéndole que se entenderá renuncia á este derecho si no lo hace y comunica á la Administración dentro del plazo marcado; y

3.º Que en el caso de renuncia expresa ó tácita del inculcado á ejercitar su derecho, y si se negasen también las Cámaras de Comercio á hacer el nombramiento de Vocal, debe el Delegado de Hacienda ó el funcionario á quien corresponda presidir la junta, según los artículos 87 y 88 de la ley, designar un comerciante ó industrial matriculado que asista á la junta administrativa en sustitución de aquéllos, con lo cual quedarían éstas constituidas reglamentariamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1906.—*Salvador*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 27 de Marzo de 1906.)

MINISTERIO DE ESTADO.

CONTABILIDAD Y OBRA PÍA.

Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén.

Relacion de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el año de 1905, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían á Tierra Santa.

DIÓCESIS	Fecha en que se hace efectiva.	NOMBRE DEL COMISARIO	Casa á cuyo cargo visne el giro.	Pesetas.
Albarracín..	16 Febrero..	D. Telesforo Jimenez..	Libranza del Giro Matuo..	10'00
Almería..	5 Mayo..	» Eusebio Sanchez Saez..	Letra c/ al Banco de España..	291'00
Astorga..	19 Diciembre..	» Felipe Arias..	Idem c/ al Banco Hispano-Americano..	1.352'00
Avila..	18 Enero..	» Raimundo Perez Gil..	Cheque c/ D. Mariano Sabas Muniesa..	113'00
Barbastro..	26 »	» Manuel Sesé..	Idem c/ D. Francisco Morana..	131'00
Barcelona..	30 Diciembre..	» Tomás Sanchez y Gonzalez..	Idem c/ Sres. Perez, Paradinas y Tresgallo..	149'00
Burgos..	5 Julio..	» Carlos Martinez Estecha..	Idem c/ al Crédit Lyonnais..	28'00
Calahorra..	20 Diciembre..	» Fernando Eguizabal..	Idem c/ Sres. Urquijo y C. ^a ..	585'00
Canarias..	3 Marzo..	» Bernardo Cabrera..	Letra c/ al Banco de España..	365'00
Cartagena..	13 »	» Rafael Alguacil..	Idem c/ al Banco Español de Créditos..	545'00
Ceuta..	11 Enero..	» Salvador Ros y Calaf..	Libranza del Giro Mutuo..	5'00
Ciudad Real..	24 Febrero..	» Eloy Fernandez..	Letra c/ al Banco de España..	160'00
Ciudad Rodrigo..	9 Agosto..	» Generoso Gutierrez..	Libranza del Giro Mutuo..	14'00
Córdoba..	11 Febrero..	» Angel Enriquez..	Idem id. id.	5'00
Cuenca..	5 Diciembre..	» Luis Perez Gassé..	Idem id. id.	50'00
Gerona..	6 Julio..	» Antonio de Oms..	Remitido en sellos de correos..	1'50
Granada..	10 Marzo..	» Marcelino Toledo..	Entrega á D. Francisco Toledo..	63'70
Guadix..	27 Diciembre..	» Manuel Lopez Martinez..	Cheque c/ Sres. Hijos de Pastor, Ojero y C. ^a ..	832'85
Huesca..	10 Febrero..	» Pablo Hidalgo..	Idem c/ al Banco de España..	179'25
Jaca..	29 Diciembre..	» Delfin Alastuey..	Idem c/ Sres. Garcia Calamarte..	188'00
Jaén..	18 Febrero..	» Cristino Morrondo..	Idem c/ Sres. Ruiseco, Alfaro y C. ^a ..	20'00
León..	4 Abril..	» Vicente Silva Diez..	Letra c/ al Banco de España..	500'00
Lérida..	7 Julio..	» Crescencio Esforzado..	Cheque c/ Sres. Garcia Calamarte..	25'00
Lugo..	13 Febrero..	» Tomás Suarez..	Libranza del Giro Mutuo..	7'25
Lugo..	13 Febrero..	Patronato de los Sres. Marqueses de Murillo.	Limosna por los años 1901, 1902 y 1903..	450'00
Madrid..	3 Marzo..	D. Mariano Perales, encargado del Al-	Entrega por recaudado en el Almacen, durante el	395'70
Idem..	31 Diciembre..	macen de Santuarios..	año de 1905..	544'25
Málaga..	28 »	» Rafael Parody..	Letra c/ al Banco de España..	933'59
Mallorca..	9 Junio..	» Matias Company..	Idem id. id.	604'74
Menorca..	8 Marzo..	» Antonio Sintes..	Cheque c/ E. Sáinz é hijos..	150'00
Mondofiedo..	20 Junio..	» Jesús Carrera..	Libranza del Giro Mutuo..	38'00
Orense..	31 Enero..	» Salvador Martinez..	Cheque c/ Sres. Corrales Hermanos..	526'50
Orihuela..	12 »	» Francisco Herrero..	Entrega D. Joaquin Herrero..	271'02
Osma..	30 Diciembre..	» Antonio Márquez..	Idem D. Antonio Bonifaz..	700'00
Oviedo..	19 Mayo..	» Antonio Sanchez Otero..	Letra c/ al Banco de España..	500'00
Palencia..	4 Febrero..	» José Madrid..	Idem c/ D. Enrique Hernandez..	200'00
Pamplona..	23 Diciembre..	» Juan Cortijo..	Cheque c/ D. Luis Roy Sobrino..	42'50
Salamanca..	28 Enero..	Ilmo. Sr. Vicario Capitular..	Idem c/ al Banco de España..	3.890'90
Santander..	6 Noviembre..	D. Wenceslao Escalzo..	Entrega E. Juan Fernandez Laredo..	1.385'93
Santiago..	6 »	» Ricardo Rodriguez Blanco..	Idem D. Javier de Lucas..	100'00
Segorbe..	15 Diciembre..	» José R. Garcia Seárez..	Idem D. José Maria Gomez..	190'00
Segovia..	28 Enero..	» Manuel Izquierdo..	Idem D. José Maria Gomez..	100'00
Sevilla..	6 Febrero..	» Zacarias Zuza..	Libranza del Giro Mutuo..	127'00
Sigüenza..	18 Abril..	» Ildefonso Poblacion..	Entrega el mismo á la mano..	283'15
Tarragona..	13 Junio..	» Juan Francisco Cabrera..	Letra c/ al Crédit Lyonnais..	391'00
Tenerife..	27 Febrero..	» Salvador Tarin..	Libranza del Giro Mutuo..	15'00
Teruel..	11 Enero..	» José Francisco Padilla..	Idem id. id.	20'00
Toledo..	28 »	» Blas Espallargas..	Remitido en metálico..	75'00
Tortosa..	13 Febrero..	» Salvador Valdepeñas..	Letra c/ al Crédito Ibero-Americano..	336'00
Tudela..	13 Enero..	» Julian Ferrer..	Libranza del Giro Mutuo..	13'00
Tuy..	23 Febrero..	» Pablo Garcia..	Letra c/ al Banco de España..	562'08
Urgel..	14 Enero..	» José Rodriguez de Perez..	Idem c/ D. Luis Bacqué..	80'65
Valencia..	20 Febrero..	» Vicente Porta..	Entrega D. Gregorio Castillo..	20'00
Valladolid..	1.º Marzo..	» Antonio Planas Bordoy..	Letra c/ Sres. Sobrinos de Céspedes..	833'38
Vich..	21 Junio..	» Miguel Martin Sanz..	Idem c/ Sres. Garcia Calamarte..	850'00
Vitoria..	21 Enero..	» Sebastian Aliberch..	Idem c/ al Banco de España..	3.155'00
Zamora..	19 Julio..	» Andrés Gonzalez de Suso..	Entrega el Sr. Conde de la Oliva de Gaitán..	311'30
Zaragoza..	15 Marzo..	» Fernando Iglesias..	Cheque c/ Sres. Garcia Calamarte..	1.500'00
		» Gregorio Marco..	Idem c/ al Banco Hispano-Americano..	1.982'50
			Libranza del Giro Mutuo..	10'00
			Cheque c/ al Banco de España..	52'50
			TOTAL QUE SE REMITE..	26.566'24

NOTA. No han rendido cuenta las Comisarias de Badajoz, Cádiz, Ibiza, Plasencia y Tarazona. Ha manifestado no haber obtenido recaudacion alguna la de Coria.

Importa la presente relacion las figuradas veintiséis mil quinientas sesenta y seis pesetas veinticuatro céntimos. Madrid 1.º de Enero de 1906.—El Interventor, Luis Valcárcel y Mazon.—V.º B.º El Jefe de la Seccion, Raman Gutierrez y Ossa.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 708.

Comision provincial de Valladolid.

CIRCULAR.

Siendo frecuentes los casos en que ya por los Ayuntamientos, ya por los particulares, se presentan ante esta Corporacion expedientes solicitando el ingreso de alienados en el Manicomio provincial sin que se unan todos los documentos que se exigen por las disposiciones vigentes en esta materia; la Comision provincial en sesion celebrada el día 23 del actual, acordó publicar la presente circular en el BOLETIN OFICIAL enumerando los documentos que han de formar el expediente de ingreso para que llegue á conocimiento de todas las Corporaciones municipales de la provincia y á los particulares que tengan desgraciadamente la necesidad de formarle, para que cumplan estrictamente con lo prevenido, en la inteligencia de que no se dará curso ni se admitirá ningun expediente que no venga con los documentos que se citan á continuacion.

EXPEDIENTE DE POBREZA.

LOS DE LA CAPITAL.

Instancia á la Comision provincial suscrita por el pariente más próximo al enfermo y cédula personal del solicitante.

Certificacion facultativa de dos Médicos, informada por los señores Subdelegado de Medicina del Distrito y por el Alcalde primero.

Certificacion de la Secretaría del Ayuntamiento en la que conste los años de residencia en esta Capital.

Informe del Alcalde de Barrio del Distrito, para justificar la pobreza.

Certificacion de la Administracion de Hacienda para acreditar si paga ó no contribucion el enfermo, ó en su caso las personas obligadas á prestar alimentos.

Otra del pueblo de su naturaleza, en el caso de que no lo fuere el de la residencia, para acreditar igualmente que no satisface contribucion.

Y por último, partida de inscripcion en el Registro civil si el enfermo hubiere nacido despues del año 1870, ó fé de bautismo si hubiere nacido con anterioridad á dicho año.

Los que soliciten la admision de algun demente en concepto de pensionista, además de acreditar en cada caso el derecho que tienen sobre éste, presentarán la cédula de vecindad del mismo y certificacion de dos facultativos informada por el Sr. Subdelegado de Medicina y el Alcalde respectivo, expresando la necesidad y urgencia de la reclusion.

Las solicitudes de ingreso se dirigirán á la Excm. Comision ó Diputacion provincial cuando ésta estuviere reunida.

Valladolid 26 de Marzo de 1906.—El Vicepresidente accidental, Antonio Jalon.—El Secretario, J. Martinez Cabezas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 754.

Aldea de San Miguel.

Don Félix de Pedro García, Secretario del Ayuntamiento de Aldea de San Miguel.

Certifico: Que en el libro corriente donde constan los acuerdos de esta Junta municipal, á

LOS DE LOS PUEBLOS.

Instancia á la Comision provincial suscrita por el pariente más próximo al enfermo y cédula personal del solicitante.

Certificacion facultativa de dos Médicos, informada por los señores Subdelegado del Distrito y por el Alcalde.

Certificacion de la Secretaría del Ayuntamiento en la que conste los años de residencia en el pueblo.

Otra tambien de la Secretaría del Ayuntamiento y con referencia á los amillaramientos para justificar si paga ó no contribucion el enfermo, ó en su caso las personas obligadas á prestar alimentos.

Informacion de tres testigos para acreditar la pobreza.

Certificacion del pueblo de su naturaleza, en el caso que no lo fuere el de la residencia, para acreditar igualmente que no satisface contribucion.

Y por último, partida de inscripcion en el Registro civil si el enfermo hubiere nacido despues del año 1870, ó fé de bautismo si hubiere nacido con anterioridad á dicho año.

los folios tres y cuatro, hay uno de fecha de ayer, que entre otros contiene el siguiente *Particular*.—En tal estado, visto el déficit de ochocientas ochenta y nueve pesetas que resulta en el presupuesto extraordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el corriente año de 1906, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3

de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economia alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente en el presupuesto ordinario aprobado para este año.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas ochocientas ochenta y nueve pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y vencida la municipalidad de la imposibilidad de nivelar expresado presupuesto, se acordó en la forma antes dicha proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de la paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el año corriente y que, como producto general no se encuentra gravado en la tarifa de consumos, cuyos artículos consienten el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio me-

dio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 68.900 kilogramos de paja y 20.000 kilogramos de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las 889 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones; con lo que se dió por terminado el acto que firman los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico: Isaias Garijo.—Manuel Diez.—Perfecto Aldea.—Vicente Pascual.—Bartolomé Gomez.—Nicanor Arribas.—Prudencio Gomez.—Cipriano Vargas.—Félix de Pedro, Secretario.

El particular inserto concuerda á la letra con su original á que me remito. Y para que conste pongo la presente visada por el Sr. Alcalde en Aldea de San Miguel á veintisiete de Marzo de mil novecientos seis.—Félix de Pedro.—V.º B.º El Alcalde, Isaias Garijo.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de este pueblo en la sesion celebrada el día de ayer, para cubrir el déficit de ochocientas ochenta y nueve pesetas, que resulta en el presupuesto extraordinario que ha de regir en este Municipio durante el corriente año de 1906, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de cereales.	Kilogramo.	68900	0'05	0'01	689
Leña.	Id.	20000	0'05	0'01	200
Total.					889

Aldea de San Miguel á 27 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Isaias Garijo.—El Secretario, Félix de Pedro.

NUM. 758.

Encinas de Esgueva.

A fin de que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion rústica, pecuaria y urbana de este distrito en el año de 1907, se ruega á los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento desde la publicacion de este anuncio hasta el día 30 de Abril próxi-

mo, las altas y bajas en el papel correspondiente ó reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos, acompañando además los títulos de propiedad inscritos en el Registro de la propiedad, sin cuyos requisitos y pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Encinas 24 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Julio Alonso.

Del mismo modo y por igual término invitan los Ayuntamientos de

Aguilar de Campos
Bustillo de Chaves
San Llorente

Núm. 752.

Monasterio de Vega.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento formado por la Junta municipal del mismo, sobre utilidades del rozo, pasto y yerbas, para cubrir atenciones del presupuesto municipal del corriente año, á fin de que cuantos lo deseen puedan examinarle y hacer cuantas reclamaciones con referencia al mismo estimen procedentes.

Monasterio de Vega 26 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Valentín Gago.

Núm. 738.

Renedo.

Fijadas definitivamente y aprobadas por la Corporación las cuentas municipales del ejercicio de 1905, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, acompañadas de los documentos que las justifican, á los efectos de la ley orgánica de Ayuntamientos; transcurrido dicho plazo se pasarán á la Junta municipal á los efectos que dicha ley determina.

Renedo de Esgueva á 26 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Valentín de la Riva.—P. S. M., El Secretario, Nicolás Herrero.

Núm. 734.

San Pedro de Latarce.

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios, se halla expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones que contra él se presenten, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Pedro de Latarce á 26 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Isidoro de la Rúa.

Núm. 724.

Villaverde de Medina.

Por D. Leon Gonzalez Matos, vecino de esta villa, se ha solicitado una parcela de terreno sobrante de la vía pública en la calle Real, que mide una extensión superficial de veintidos pies de largo por veintiseis de ancho, y linda por el Este con corral de

la casa de Eladio Diez Rodriguez, Norte y Poniente con dicha calle, y por el Sur con casa del solicitante.

Lo que se hace público á fin de que, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, presenten ante esta Alcaldía los que se crean perjudicados con la concesión de indicada parcela, las reclamaciones de agravio de que se creyeren asistidos.

Villaverde de Medina 26 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Mariano Descalzo Sanchez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 720.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta capital, en providencia fecha veintidos del mes corriente, dictada en cumplimiento de cartaorden de la Superioridad ha acordado se cite á las personas que abajo se expresan, para que el día treinta del mes de Abril próximo á las once de la mañana comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Capital á fin de asistir á las sesiones del juicio oral, procedente de la causa seguida contra Mariano Martin Hernández y otros, sobre tentativa de estafa y falsificación, previniéndose á los citados que, si no comparecen en el día, hora y sitio indicados, incurrirán en las responsabilidades que marca el artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ó sea, los testigos y peritos en la multa de cinco á cincuenta pesetas, y con apercibimiento el procesado ó procesados de ser reducidos á prisión provisional.

Personas que han de citarse.

Procesado: César Souvan Grandus.

Testigos: Leon la Puente; Florentino Fernandez; Vicente Sanz. Cuyo domicilio se ignora.

Valladolid 24 de Marzo de 1906.—Licenciado Gregorio Nuñez.

Núm. 718.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza ha acordado se cite por medio de la presente

al testigo Feliciano García, vecino de esta Ciudad y cuyo actual domicilio se ignora, para que bajo las penas que la Ley señala comparezca el día diez y nueve de Abril próximo y hora de las diez y media de la mañana ante la Audiencia provincial de esta Ciudad, con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral de la causa seguida contra Angel de Cruz, sobre injuria.

Y para que sirva de citación á dicho testigo expido la presente en Valladolid á veintidos de Marzo de mil novecientos seis.—El Escribano P. D., Vicente Alvarez Busto.

Núm. 719.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza en providencia de este día dictada en cartaorden de la Audiencia provincial, ha acordado se cite por medio de la presente á los testigos Laureano Gutierrez, Mariano Torres y Angel de Cruz, vecinos que eran de esta Ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que el día seis de Abril próximo y hora de las diez y media de la mañana, comparezcan ante esta Audiencia con el fin de asistir como testigos al juicio oral de la causa seguida por injurias al Sr. Gobernador civil, contra D. Pedro Vargas, bajo las penas que la ley señala.

Y para que sirva de citación á aquellos testigos expido la presente en Valladolid á veintidos de Marzo de mil novecientos seis.—El Escribano P. D., Vicente Alvarez Busto.

Núm. 741.

NAVA DEL REY.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instruccion de este partido, se cita á Victor Sancho Revenga, Alguacil que fué del Juzgado de Instruccion de Medina del Campo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que el día nueve de Abril próximo y hora de las diez y media comparezca ante la Audiencia Territorial de Valladolid con objeto de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral en causa sobre quebrantamiento de condena contra Paula Villar Gonzalez, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Nava del Rey 27 de Marzo de 1906.—El Escribano, Pablo Miralles Prats.

Núm. 756.

NAVA DEL REY.

Don Santiago Alvarez Martin, Juez de instruccion de la Ciudad de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que en el expediente sobre exaccion de costas impuestas á Domingo Bravo Gonzalez, vecino de Torrecilla de la Orden, por la Superioridad, en causa por tentativa de robo, se saca á tercera y última subasta sin sujeción á tipo y como de la propiedad de dicho Domingo, una casa situada en expresada villa, calle de Tetuan, número dos, que linda por la derecha entrando con el Carcabon, por la izquierda con corral de Francisco Garcia y por la espalda con otra de Prudencio Gonzalez, mide por su fachada cinco metros y por su centro once; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

El remate de dicha finca tendrá lugar el día veintiocho de Abril próximo á las doce horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, que podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación y presentar la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos y no existiendo título de propiedad de referido inmueble habrá de verificar el rematante la inscripción antes de otorgar la escritura de venta.

Dado en Nava del Rey á veintinueve de Marzo de mil novecientos seis.—Santiago Alvarez.—El Escribano, Pablo Miralles Prats.

Juzgados municipales.

Núm. 722.

GÉRIA.

Vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por defunción del que la desempeñaba interinamente, se anuncia la provisión de dicha plaza en propiedad sin dotación alguna, sólo retribuida con los derechos de Arancel.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal dentro del plazo de ocho días, á contar del anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, pues transcurrido se proveerá.

Géria á veintisiete de Marzo de mil novecientos seis.—El Juez municipal, Emilio Gonzalez.—P. S. M., El Secretario habilitado, Vicente Olmedo.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputación